



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**Medellín, siete de junio de dos mil veintitrés**

|                    |  |
|--------------------|--|
| <b>Proceso</b>     | Sucesión Doble Intestada                                 |
| <b>Demandantes</b> | Martha Lucia Corrales de Jimenez y Otros                 |
| <b>Causantes</b>   | Jose Aldemar Corrales Garcia y Blanca Pinzon de Corrales |
| <b>Radicado</b>    | 05001-31-10-011-2023-0029600                             |
| <b>Instancia</b>   | Primera  |
| <b>Providencia</b> | Interlocutorio N° 461                                    |
| <b>Decisión</b>    | Inadmite demanda y concede término                       |

Correspondió por reparto a esta Agencia Judicial, conocer de la presente solicitud de apertura de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de los causantes JOSE ALDEMAR CORRALES GARCIA y BLANCA PINZON DE CORRALES, presentada por la señora MARTHA LUCIA CORRALES DE JIMENEZ y OTROS, como herederos quienes actúan por conducto de apoderado judicial.

Verificado el contenido del libelo genitor, así como las formalidades legales, se constató que previo a admitirse a trámite la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, la parte accionante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1°. Según lo narrado en los hechos para efectos de determinar la competencia, y entendido lo dicho bajo la gravedad de juramento, dirá cuál fue la dirección de los causantes en la ciudad de Medellín.

2°. Aclarará en hecho primero en sentido de indicar quien es el señor PABLO ENRIQUE NORATO SAZA.

3°. Aportará registro civil de defunción de la señora MARTHA CECILIA CORRALES PINZON.

4°. Según las falencias advertidas en los numerales anteriores presentará un nuevo escrito de la demanda.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Sin necesidad de otras consideraciones, el  
**JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN,**

### RESUELVE:

**INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, sean subsanados los requisitos enunciados en la parte motiva de esta providencia –inciso 4º art. 90 CGP-, so pena de ser rechazada.

### NOTIFÍQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Maria Cristina Gomez Hoyos  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 011 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd2db39bcae115bdb1ce34b1fcaa99b0e02889ced933e8d64ed5e3cf335b6f2d**

Documento generado en 07/06/2023 11:07:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>